



JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL
LA CALERA-CUNDINAMARCA

09 JUL 2020

Radicado: 2020-00069-00

Ejecutivo con Garantía Real

Revisado el escrito de demanda presentada, así como sus anexos, conforme el artículo 90 del Código General del Proceso y el Decreto 806 de 2020, **SE INADMITE** la misma, para que en el término previsto en el inciso 4º *ibidem del reseñado artículo 90 (5 días, contados desde la notificación por estado)*, se subsane lo siguiente, so pena de rechazo:

En primer lugar encuentra este Despacho Judicial que la presente demanda ejecutiva carece de indicar los canales digitales de las partes llamadas a intervenir en la presente Acción Ejecutiva, es decir tanto de los demandados, como de la Entidad Ejecutante como de la propia Sociedad Apoderada Judicial y/o su representante, por lo que se resalta no basta con indicar los correos electrónicos de los mismos tal y como lo dice el artículo 82, numeral décimo (10), sino que deberá señalarse expresamente estos canales digitales en los términos de lo dispuesto en el inciso primero del artículo 6 del Decreto 806 del cuatro (4) de Junio del dos mil veinte (2.020).

Aunado a lo anterior, tampoco se cumple con lo indicado en el inciso cuarto (4) del ya referido Decreto 806 del dos mil veinte (2.020) el cual hace mención a que *“el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados... de no conocerse el canal de digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda, el envío físico de la misma con sus anexos”*, razón por la cual deberá la parte Actora acreditar el cumplimiento de este requisito en cualquiera de las dos (2) maneras que establece la norma.

Atendiendo a lo anteriormente señalado, deberá la Entidad Ejecutante cumplir a cabalidad con lo señalado en el término que ya se mencionó al inicio de esta providencia a efecto de proceder esta Judicatura a librar el correspondiente mandamiento de pago.

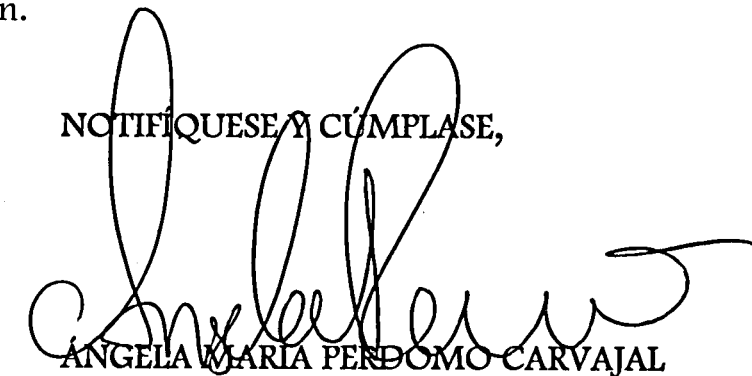
Por lo expuesto el Juzgado Promiscuo Municipal de La Calera-Cundinamarca,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITE la presente demanda ejecutiva, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO; CONCEDER el término de cinco (5) días hábiles para subsanar los yerros advertidos en esta providencia, que se contarán a partir del día hábil siguiente a la notificación que por estado se realice de esta decisión.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,



ÁNGELA MARÍA PERDOMO CARVAJAL

Juez

| |
|---|
| El presente provido se notifica por anotación en el estado No. <u>12</u> del <u>10</u> Fijado a las 8:00 A.M. |
| La Secretaria <u>Mónica Zabala Pulido</u> 10 JUL 2020 |
| MÓNICA ZABALA PULIDO. |